

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO

CAPITULO I DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 1.- Las presentes Condiciones se suscriben conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo II y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y rigen las relaciones de trabajo y establecen las normas de trabajo, a las cuales están sujetos los servidores públicos de base en el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

La interpretación y aplicación de la normatividad que rige las relaciones de trabajo contenidas en las presentes Condiciones tendrá por objeto buscar la calidad, productividad, eficiencia, eficacia, calidez en el servicio y en las actividades deportivas; así como la justicia y dignidad en las relaciones como servidores públicos del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

El Consejo reconocerá al Sindicato con base a los elementos que proporcione la autoridad competente tiene la titularidad y administración de estas condiciones generales de trabajo, en consecuencia, todos los asuntos que surjan de la relación regulada por el mismo serán tratadas prioritariamente por las partes.

Artículo 2.- El Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tratará los asuntos de naturaleza colectiva de sus servidores públicos de base, con el Sindicato de Trabajadores del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, a través de sus representantes debidamente acreditados, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes Condiciones de Trabajo, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y de nuevas disposiciones legales cuando afecten los derechos del Sindicato o de sus miembros.

Artículo 3.- De conformidad a lo establecido por el artículo 89, en relación con el artículo 91 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio, las condiciones insertas en el presente documento son de observancia obligatoria para los funcionarios al servicio del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, para el Sindicato de Trabajadores del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, y para los servidores públicos de base que presten un servicio subordinado en el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Artículo 4.- Para la correcta interpretación de estas Condiciones General de Trabajo, se establecerán las siguientes definiciones, mismas que se utilizarán en lo sucesivo:

Comisión Mixta de Escalafón: La comisión Mixta de Escalafón del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Comisión Mixta de Desempeño Laboral, Capacitación y Desarrollo: La Comisión Mixta de Desempeño Laboral, Capacitación y Desarrollo del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo: La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Condiciones: Las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Consejo: El Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Junta de Gobierno: El órgano máximo de gobierno del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

La Ley: La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Partes: El Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco y el Sindicato de Trabajadores del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan.

Plantilla: El tabulador de plazas autorizadas por la Junta de Gobierno para cada uno de los puestos o categorías de acuerdo a la estructura orgánica del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Plaza de Base: Puesto de categoría de Base de carácter definitivo contemplado en la Plantilla dentro del Consejo.

Salario: El salario general que rija a cada categoría.

Servidor Público: La persona física que presta un trabajo subordinado físico y/o intelectual en las condiciones establecidas por el Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Servidor Público de base: Son aquellos que tienen nombramiento con la categoría de base y su relación de trabajo es por tiempo indeterminado.

Servidor Público de confianza: Son aquellos que se refiere el artículo 3 fracción I inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servidor Público por tiempo determinado: Son aquellos que desempeñan un puesto de carácter temporal, pueden ser interino, provisional, por tiempo determinado y/o por obra determinada, a los que se refiere el artículo 3 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sindicato: El Sindicato de Trabajadores del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan.

Titular: La persona que ejerza el cargo de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, quien será el superior jerárquico para efectos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Trabajo: Toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

Tribunal: El Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

CAPITULO II DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 5.- Para el caso de duda o no previstos en las presentes Condiciones, supletoriamente aplicaran en el orden siguiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en específico en el artículo 123 apartado B.
- II. Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III. Ley Federal del Trabajo al Servicio del Estado.
- IV. Ley Federal del Trabajo
- V. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI. Reglamentos y Manuales Internos del Consejo.
- VII. La Jurisprudencia.
- VIII. Los Principios Generales de Derecho.
- IX. La Costumbre;
- X. La equidad.

En caso de duda en las Condiciones Generales de Trabajo, se aplicará la supletoriedad del derecho a que se refiere el presente artículo. En el entendido de que, si persistiera la duda prevalecerá la interpretación más favorable al servidor público.

CAPITULO III DE LA VIGENCIA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 6.- Las presentes condiciones empezarán a surtir efectos legales a partir de la fecha y hora que sean presentadas para su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco de conformidad a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley.

CAPITULO IV DE LA APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 7.- Las presentes condiciones, son de observancia obligatoria para los servidores públicos sujetos a esta ley, quedando a salvo el derecho del consejo para dictar las órdenes y reglas de carácter técnico o administrativo que sean necesarias para el mejor desarrollo de las labores de acuerdo con lo señalado en el artículo primero de estas condiciones, previendo las disposiciones reglamentarias administrativas laborales.

Artículo 8.- Sólo obligarán a las partes, los acuerdos que se hagan constar por escrito y que sean aprobados por la autoridad laboral competente, observando las disposiciones reglamentarias aplicables. En la aplicación de las normas de trabajo se tomará en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 1, 2 y 12 de la ley.

Los acuerdos serán invariablemente ejecutados en sus términos por los representantes legales. Las autoridades del consejo deberán comunicar a sus funcionarios el contenido de dichos acuerdos dentro de 10 (diez) días hábiles en las dependencias ubicadas fuera de ella. De igual manera el Consejo dará a los mencionados acuerdos, la difusión oportuna, a través de los medios oportunos en las oficinas donde laboren los servidores públicos, igualmente el Consejo hará del conocimiento del sindicato el nombramiento de los representantes legales para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales de estas condiciones y de la Ley. Las notificaciones se realizarán en base a la normatividad aplicable.

Artículo 9.- El consejo para su funcionamiento, dirección y administración, se regirá por lo señalado en el Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, en el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, toda la normatividad y lineamientos referentes al manejo, aplicación y supervisión de los recursos humanos, materiales y financieros que rigen a los Organismos Públicos Descentralizados y aquellas disposiciones aplicables al caso específico, siempre y cuando dichos lineamientos no afecten los intereses de los servidores públicos.

Artículo 10.- El sindicato se obliga a comunicar, orientar y concientizar a los servidores públicos a que presten sus servicios de acuerdo a las obligaciones que señale la ley, los reglamentos del consejo, los manuales de procedimiento, los manuales de organización, las circulares, demás disposiciones implementadas por el consejo quedando obligados a desempeñar sus labores con eficiencia, eficacia, responsabilidad y buena fe, a cumplir las instrucciones que reciban para el desempeño de su trabajo, desarrollándolo de acuerdo con las obligaciones que les señalen los ordenamientos mencionados.

Artículo 11.- La dirección y administración del consejo compete de manera exclusiva a este, mismo que ejercerá sus derechos de planeación, dirección, organización, supervisión, fiscalización y vigilancia por medio de sus representantes legales. Es facultad del consejo expedir las disposiciones reglamentarias administrativas laborales, oyendo al Sindicato en su caso.

Artículo 12.- Todos los asuntos que surjan de la relación laboral por estas condiciones serán tratados exclusivamente entre los servidores públicos, los representantes legales del consejo y en caso de que lo solicite el servidor público, los representantes legales del sindicato.

CAPITULO V DE LA CLASIFICACIÓN, INGRESO Y CONTRATACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 13.- Los Servidores Públicos que laboran en el Consejo, se clasifican en:

- 1.- Servidores Públicos de base, para los que ya contaban con esa categoría.
- 2.- Servidores Públicos de Confianza: Los que realicen funciones de dirección, inspección y vigilancia, manejo de valores (documentos confidenciales), auditoría, control directo de adquisiciones, coordinación y supervisión, y/o los definidos en el artículo 3, fracción I, inciso a) de la ley.
- 3.- Por tiempo determinado y supernumerarios.

Artículo 14.- En el Consejo, los Servidores Públicos se clasifican por la temporalidad de su nombramiento, en:

- a) Con nombramiento definitivo, los que cuentan con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y
- b) Con nombramiento temporal, denominados genéricamente supernumerarios, los cuales se clasifican en:
 - 1º. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;
 - 2º. Provisional, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;
 - 3º. Por tiempo determinado, cuando se otorgue por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; y
 - 4º. Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

Artículo 15.- Los nombramientos respectivos se elaborarán con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio, clave única de registro de población y registro federal de contribuyentes;
- II. El puesto, cargo o comisión a desempeñar;
- III. El número de plaza que corresponde al puesto, cargo o comisión a desempeñar, o en su defecto, la partida presupuestal de donde se le paga;
- IV. El carácter del nombramiento, de acuerdo con la naturaleza de su función y su temporalidad;
- V. La vigencia, si de forma implícita el carácter del nombramiento lo requiere;
- VI. La duración de la jornada de trabajo;
- VII. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;
- VIII. El lugar en que prestará los servicios;

- IX. Protesta del servidor público;
- X. Lugar y fecha en que se expide;
- XI. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y
- XII. Nombre y firma de quien lo expide y de quien lo ejercerá.

Los nombramientos deberán realizarse, por lo menos, en duplicado, para entregarle un original al servidor público.

Las modificaciones o movimientos que se realicen a los nombramientos deberán constar por escrito y obrar en el expediente laboral del servidor público.

Deberá el Servidor Público proporcionar carta de no antecedentes penales expedida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con una vigencia no mayor a 30 días, así como la correspondiente Constancia de no Sanción Administrativa expedida por la contraloría del Estado, del Gobierno de Jalisco, mismas que se agregarán a su expediente laboral.

Artículo 16.- Para ingresar a laborar al Consejo, se requiere cumplir satisfactoriamente en primer lugar los exámenes médicos, de conocimientos, psicológicos, de habilidades de destrezas y los que fijen los lineamientos aplicables al Consejo, los cuales serán efectuados por los representantes legales para los cuales los Servidores Públicos estarán obligados a proporcionar con veracidad los datos que le sean requeridos y en segundo lugar, deberán presentar los documentos que les sean solicitados en el periodo de tiempo que se le fije para tal efecto. Estando obligados los Servidores Públicos a actualizar sus datos y avisar de manera inmediata al Consejo de cualquier cambio de domicilio, de estado civil o de su situación, quedando a consideración del Consejo la revisión de los mismos.

Artículo 17.- El Consejo establecerá programas de capacitación obligatoria para sus Servidores Públicos, en beneficio de los mismos de acuerdo a la suficiencia presupuestal que para tal efecto disponga.

En caso de no existir la partida presupuestal para capacitación, se buscará la manera para llevar a cabo la misma, en beneficio de los Servidores Públicos del organismo.

CAPITULO VI SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 18.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para las partes, las que se especifican en el artículo 21 de la Ley.

Artículo 19.- Los Servidores Públicos al servicio del Consejo podrán ser sancionados, apercibidos, amonestados, separados, despedidos, destituidos o rescindidos los efectos de su nombramiento, previo procedimiento de responsabilidad laboral o bien procedimiento de responsabilidad administrativa, de las faltas cometidas en los términos de los procedimientos establecidos en la "Ley", la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

En todo Procedimiento de Responsabilidad Laboral y de Presunta Responsabilidad Administrativa, será notificado el Sindicato al que se encuentre afiliado el Servidor Público, cuando menos con 48 horas de anticipación para que asista a las audiencias del Servidor Público, esta regla solo se aplicará para Servidores Públicos sindicalizados.

Los procedimientos de Responsabilidad Laboral estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Las investigaciones Administrativas y los Procedimientos de Presunta Responsabilidad Administrativa estarán sujetos a lo dispuesto en La Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Serán de aplicación supletoria a los procedimientos de Responsabilidad Laboral, Responsabilidad Administrativa e investigaciones administrativas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley Para Los Servidores Públicos Del Estado De Jalisco y Sus Municipios, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 20.- Son causas de terminación de los efectos del nombramiento, las que se especifiquen en el artículo 22 de la Ley, el titular a través del Órgano de Control Interno del "Consejo" podrá imponer una sanción de las establecidas en el artículo 25 de la Ley, interponiendo el procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa correspondiente.

CAPITULO VII DE LA JORNADA DE TRABAJO Y TIEMPO EXTRAORDINARIO

Artículo 21.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el Servidor Público está a disposición del Consejo, para prestar sus servicios de acuerdo a la naturaleza de sus labores; así como al cumplimiento de sus obligaciones inherentes al puesto que se le haya encomendado.

Artículo 22.- La jornada de trabajo en el Consejo se fijará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley, la jornada mínima será de 30 (treinta) horas a la semana y la máxima de 40 (cuarenta) horas a la semana, donde la máxima de la jornada diurna será de 8 (ocho) horas, la máxima de la jornada nocturna de 7 (siete) horas y la máxima de la jornada mixta será de 7 (siete horas) con 30 (treinta minutos), atendiendo a los nombramientos de cada Servidor Público. Con excepción de las jornadas de trabajo para los trabajos especiales que se mencionan en las presentes condiciones.

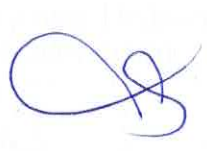
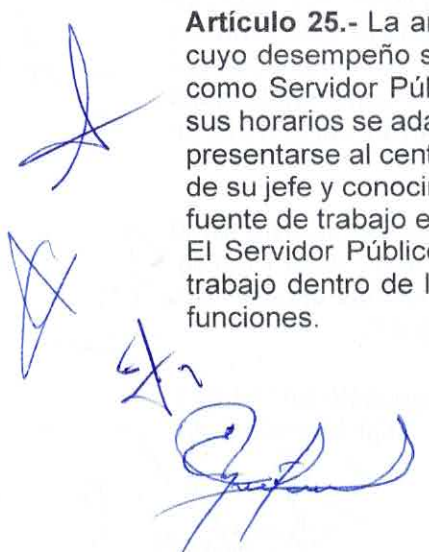
Para fijar la jornada de trabajo se observará lo dispuesto en la Ley, previendo las necesidades propias e inherentes del Consejo para que este pueda cumplir con los objetivos propios que devienen de los Reglamentos del Consejo.

Artículo 23.- Los Servidores Públicos del Consejo iniciarán sus labores de conformidad al horario de entrada y salida de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo. Dicho horario se ajustará a las necesidades del área a la cual estén asignados, sin violentar los derechos laborales del Servidor Público, justificando la causa que le asista a juicio de la persona titular de la Dirección General, y dando vista al Sindicato.

Artículo 24.- Las jornadas de trabajo se iniciarán y terminarán en los centros de trabajo que ocupa el Consejo, debiendo los Servidores Públicos permanecer en dicha área de trabajo para cubrir los servicios requeridos durante el tiempo completo de su jornada, a menos que reciban órdenes especiales por escrito de sus jefes inmediatos, con la aprobación del titular de la Dirección de Área correspondiente.

Artículo 25.- La anterior disposición no tendrá efectos para aquellos Servidores Públicos cuyo desempeño se realice fuera de las instalaciones y requiera movilidad continua, tales como Servidor Público operativo, de mantenimiento e intendencia, en todos estos casos sus horarios se adaptarán a las necesidades del Consejo pero siempre con la obligación de presentarse al centro que se les indique al iniciar y terminar sus labores, salvo la indicación de su jefe y conocimiento del Sindicato de presentarse a otro centro de trabajo de la misma fuente de trabajo en el cual registrará su salida.

El Servidor Público de Mantenimiento y el Operativo deberá registrar sus asistencias al trabajo dentro de las Unidades Deportivas en las que se encuentren desempeñando sus funciones.



Artículo 26.- Todos los Servidores Públicos que laboren bajo la jornada continua de trabajo tendrán derecho al descanso que para tal efecto establece el artículo 32 de la Ley. Durante la jornada continua de trabajo, se concederá a los Servidores Públicos un descanso de media hora, por concepto de tiempo para la toma de alimentos, fuera de su área de trabajo. Misma que será asignada por el Jefe inmediato del Servidor Público.

Artículo 27.- Todos los Servidores Públicos registrarán su entrada y salida individualmente en el reloj marcador, en la lista de asistencia o en cualquier otro control para el efecto de comprobar los días trabajados y la asistencia puntual que determine el Consejo.

Artículo 28.- Se establece como término de gracia para el ingreso al trabajo, un lapso de 15 minutos después de la hora que se fije para el inicio de labores; en consecuencia, los Servidores Públicos que chequen a partir del minuto 16 y hasta el minuto 30 se les considera como retardo, cabe resaltar que acumulando 3 (tres) retardos durante un periodo de 30 (treinta) días naturales consecutivos, se les descontará un día de salario nominal, mismo que se les notificará el día que no tendrán que trabajar de martes a jueves sin que sea continuo a un día de descanso obligatorio, a criterio de la persona titular de la Dirección General, persona titular de la Dirección de Área o del Jefe Inmediato. A partir del minuto 31 (treinta y uno) el Servidor Público deberá reportarse con su Jefe Inmediato para que autorice retirarse de la fuente de trabajo, considerándose una falta. Será potestativo del Consejo permitir o no la entrada a los Servidores Públicos impuntuales, debiendo en su caso el Servidor Público reponer el tiempo completo de su jornada de trabajo, sin perjuicio de aplicar el descuento de un día de salario por el acumulado de 3 (tres) retardos durante un periodo de 30 (treinta) días naturales consecutivos.

Artículo 29.- El Consejo reconoce como días de descanso obligatorio con goce de salario los siguientes:

- I. El 1º de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1º de mayo
- V. El 5 de mayo;
- VI. 10 de mayo a las servidoras que tengan el carácter reconocido como madre;
- VII. El segundo lunes de junio, en conmemoración del 16 de junio;
- VIII. El tercer domingo del mes de junio a los servidores que tengan el carácter reconocido de padre;
- IX. El 16 de septiembre;
- X. El día lunes o viernes más próximo al 28 de septiembre;
- XI. El 1º de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- XII. El 12 de octubre;
- XIII. El 02 de noviembre,
- XIV. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- XV. El 25 de diciembre y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral y los que determine el titular del Consejo, previo acuerdo con el Sindicato.

CAPITULO VIII DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 30.- Los Servidores Públicos del Consejo tendrán los siguientes derechos:

- I. Desempeñar las funciones propias de su cargo y las labores inherentes de acuerdo al área que se encuentren asignados.
- II. Percibir las remuneraciones que les corresponda, por el desempeño de sus labores asignadas, en los términos de las presentes condiciones los días 14 y 29 del mes.
- III. Recibir trato cordial y respetuoso de sus superiores, iguales y subalternos;
- IV. Recibir del Consejo dos juegos de uniformes para los Servidor Público, uno en el mes de mayo y el otro en el mes de noviembre;

- V. Recibir del Consejo los materiales, herramientas y útiles necesarios para el desempeño de sus labores.
- VI. A ser reincorporado para que realice las funciones que le sean encomendadas según las necesidades del Consejo, esto con motivo de ausentarse ya sea por enfermedad, maternidad, paternidad, comisión o permiso sin goce de sueldo;
- VII. Obtener permiso y licencia sin goce de sueldo por tiempo y motivos que señala el Artículo 59 de estas condiciones;
- VIII. Disfrutar los descansos y vacaciones que señale la Ley y estas condiciones,
- IX. Que se acrediten en su expediente las notas buenas y recomendaciones a que se hagan acreedores.
- X. Disfrutar de una hora diaria las madres que estén lactando hasta que su menor hijo cumpla seis meses de edad.
- XI. Disfrute de cuarenta y cinco minutos, ya sea al ingreso a laborar o antes de concluir su jornada de trabajo, para practicar alguna disciplina deportiva dentro de las mismas instalaciones del Consejo en las escuelas deportivas, siempre y cuando no incluya a los Servidores Públicos contratados por horas clase, el Servidor Público lo solicite por escrito a su jefe inmediato, tenga el visto bueno de este y se de vista al Sindicato y al Departamento de Recursos Humanos de forma semestral. Lo anterior no exime al Servidor Público de registrar su entrada y salida en los controles que para tal efecto implementa el Consejo. El presente derecho no podrá ser acumulativo con algún otro beneficio que contemple estas condiciones. Cualquier situación no prevista será evaluada por la persona titular de la Dirección General del Consejo.

Artículo 31.- Son obligaciones de los Servidores Públicos del Consejo además de las derivadas de las presentes condiciones y las establecidas en el artículo 55 de la Ley, las siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones de orden operativo y administrativo que requiere el Consejo de acuerdo a las leyes y a las condiciones, sujetándose estas a la dirección de sus superiores jerárquicos, de acuerdo a las funciones propias que se establecieron en sus nombramientos respectivos;
- II. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, cumpliendo con los sistemas de control que para tal efecto establezca el Consejo.
- III. Observar buena conducta, seriedad, lenguaje adecuado y atender a las instituciones y público con prontitud, eficacia y amabilidad;
- IV. Cumplir con los deberes, ejecutando su trabajo con seriedad y cuidado aplicando siempre el conjunto de conocimientos de acuerdo al análisis de investigación, mediante las técnicas y procedimientos metodológicos establecidos por las áreas correspondientes.
- V. Usar el equipo, uniforme y herramientas necesarias que el Consejo proporcione para mejor desempeño de su trabajo, firmar los resguardos correspondientes, devolver al Consejo el equipo y herramientas desgastadas e inservibles.
- VI. Asistir a las ceremonias cívicas que señale el Consejo, en las fechas establecidas en el calendario oficial;
- VII. Tratar con la debida consideración, respeto y disciplina, a los jefes y superiores jerárquicos;
- VIII. Guardar reserva y discreción absoluta en los asuntos en que, con motivo de su trabajo tengan conocimiento, para lo cual estarán obligados los Servidores Públicos a cumplir con la confidencialidad acordada en el nombramiento otorgado al Servidor Público.
- IX. Registrar y actualizar dentro de los primeros quince días del mes de junio de cada año en la oficina de recursos humanos; Nombre de beneficiarios de finiquito y de seguro de vida, último grado de estudios, estado civil, correo electrónico, domicilio en caso de cambio;
- X. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, trabajar tiempo extraordinario, en los términos del artículo 33 de la ley
- XI. Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos, los vehículos, maquinaria, herramienta y demás bienes que se les proporcione para el desempeño de sus labores y devolverlos cuando sea requerido sin más desgaste que el causado por el uso normal y adecuado que de ellos haga, a excepción de caso fortuito o fuerza mayor.
- XII. Asistir a los cursos de capacitación, especialización u otros análogos que programe el Consejo y la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, para mejorar su preparación, eficiencia y aptitudes los cuales se impartirán de conformidad al artículo 55 fracción 8, así como del 182 al 186 de la Ley.

- XIII. En caso de enfermedad general presentar las incapacidades al Departamento de Recursos Humanos dentro de las 48 cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, mismas que sólo serán válidas y autorizadas cuando sean expedidas por el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), y para riesgos de trabajo exclusivamente del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- XIV. Presentarse a laborar al día siguiente de que concluya la licencia, comisión o incapacidad que se hubiere concedido; de contravenir lo anterior, desde esa fecha comenzarán a computarse las faltas de asistencia para los efectos que hubiere lugar.
- XV. Realizarse los exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos y toxicológicos cuando así lo requiera el Consejo;
- XVI. Guardar las medidas necesarias de seguridad establecidas por la Ley.
- XVII. Presentar las denuncias o querellas correspondientes en caso de robo, daño en las cosas, o cualquier hecho ilícito que se percate y que tenga relación con los intereses del Consejo, pudiendo pedir la asesoría correspondiente al Servidor Público que labora en la Dirección Jurídica.
- XVIII. Utilizar los medios digitales, tecnológicos y/o aplicaciones que les proporcione el Consejo para el desempeño únicamente de sus funciones.

En caso de incumplir alguna de las fracciones señaladas previamente, el Servidor Público será sujeto de que se le instaure procedimiento administrativo correspondiente con apego a la ley.

Artículo 32.- Los Servidores Públicos del Consejo además de no contravenir lo estipulado en el artículo 55 de la Ley, tendrán la obligación de no realizar los siguientes actos:

- I. Suspender o abandonar su trabajado en horas hábiles sin autorización previa de su jefe;
- II. Permitir que otra persona registre o firme su control, sus horas de entrada y salida, hacerlo por otro Servidor Público, contravenir o dañar el sistema de control de asistencias, establecido para ello;
- III. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la del Consejo, la de sus compañeros y la de toda persona en general;
- IV. Laborar bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o de cualquier naturaleza, que pudieran alterar sus facultades mentales o físicas, ingerirlas o consumirlas durante el desempeño de su trabajo, o incitar a que otros lo hagan, a excepción de que se trate de sustancias prescritas por un médico, en cuyo caso deberá presentarse el justificante correspondiente para su validación por el propio Consejo antes de iniciar sus actividades;
- V. Hacer propaganda de cualquier naturaleza dentro de los edificios, locales, instalaciones, dependencias del Consejo, salvo que exista autorización expresa de este.
- VI. Solicitar o aceptar servicios o dádivas por cualquier concepto de particulares o usuarios del servicio;
- VII. Faltar al trabajo injustificadamente.
- VIII. Permanecer o introducirse en los locales, depósitos y oficinas del Consejo fuera del horario de trabajo, sin el permiso correspondiente;
- IX. Organizar en los edificios, locales, instalaciones y dependencias del Consejo, juegos, rifas, colectas, actos de comercio y en general asuntos ajenos a sus labores que les distraigan de las mismas, cualquiera que sea su naturaleza;
- X. Alterar, modificar, dañar, falsificar correspondencia, documentos, comprobantes y controles del Consejo, así como destruir o deteriorar intencionalmente maquinarias y enseres de trabajo cualquiera que sea su objetivo;
- XI. Tomar alimentos en las oficinas y lugares de trabajo, salvo en el caso de Servidores Públicos operativos. Sobre este aspecto, el Consejo determinará a través del reglamento interno y/o circulares los lugares específicos que se podrán destinar para que los Servidores Públicos tomen sus alimentos;
- XII. Introducir a los lugares de trabajo armas de cualquier género, salvo que sea motivo de desempeño de su trabajo;
- XIII. Ejecutar cualquier tipo de actos que atenten a la moral, las buenas costumbres, que ofendan al Servidor Público en general o a sus compañeros de trabajo;
- XIV. Dar uso distinto de lo que estén destinados a los vehículos, útiles, herramientas y enseres de trabajo del Consejo;
- XV. Fumar dentro de las instalaciones del Consejo;

- XVI. Operar maquinaria, equipo electrónico o vehículo cuyo manejo no corresponda a sus actividades ordinarias, capacidades, conocimientos o sin estar autorizado para ello.
- XVII. En el caso de los instructores utilizar frente a su respectivo grupo su dispositivo móvil mientras se encuentran desempeñando sus funciones.

CAPITULO VII OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 33.- Son obligaciones del Consejo independientemente de las que emanen de los reglamentos del Consejo, las siguientes:

- I. Vigilar que los servidores públicos que tengan subalternos los traten con la debida consideración y respeto, quedando a cargo de los directivos vigilar el estricto cumplimiento de estas condiciones, debiendo procurar además que las órdenes o instrucciones que se den por necesidad del servicio, de ninguna manera sean lesivas para la dignidad y decoro de los Servidores Públicos;
- II. Cumplir con los servicios de higiene, seguridad y previsión de accidentes a que están obligados todos los patrones en general, conforme a lo establecido en el reglamento de la comisión mixta respectiva.
- III. Entregar anualmente a cada Servidor Público dos juegos de uniforme como lo requiera cada área, uno en el mes de mayo y el otro en el mes de noviembre.
- IV. Proporcionar a los Servidores Públicos herramientas de trabajo adecuadas, instrumentos, materiales y equipo de seguridad necesarios de acuerdo al trabajo convenido.
- V. Integrar los expedientes de los Servidores Públicos y remitir los informes que se soliciten para el trámite de sus prestaciones sociales;
- VI. Tratar con el Sindicato por conducto de sus representantes legalmente acreditados, los asuntos colectivos de carácter laboral que afecten a los Servidores Públicos mediante la aplicación de la ley y estas condiciones, sin menoscabo del ejercicio individual de los Servidores Públicos;
- VII. Organizar y buscar cursos periódicos de capacitación para aquellas áreas del Consejo que se consideren necesarias;
- VIII. Tratar con educación al Servidor Público a su cargo, procurando que las relaciones de trabajo y personales se desarrollen con respeto y consideración;
- IX. Motivar a los Servidores Públicos para que logren un desarrollo óptimo de sus labores, como miembros de un equipo de trabajo, atendiendo sugerencias y quejas que tengan en el trabajo. Así como vigilar las obligaciones, normas, procedimientos y políticas para el desempeño del mismo.
- X. Otorgar a los Servidores Públicos por tiempo indeterminado o de base la prima de antigüedad.
- XI. Generar los convenios necesarios con los OPD y dependencias Municipales, Estatales y Federales a fin de conseguir beneficios para los Servidores Públicos y sus familiares directos.

CAPITULO IX SALARIOS Y PAGOS

Artículo 34.- Salario es la remuneración que debe pagar el Consejo al Servidor Público por su trabajo, en las modalidades contempladas por el artículo 45, 46, 47 y 48 de la Ley.

Artículo 35.- El pago se hará en moneda de curso legal, en transferencia electrónica y en casos excepcionales en cheque nominativo a favor del Servidor Público, en el banco que el Consejo tenga contratado. El salario y demás prestaciones se pagarán directamente al Servidor Público en días laborales y en forma quincenal, en consecuencia, los Servidores Públicos se obligan a firmar lista de raya correspondiente, una vez efectuado el pago, la transferencia electrónica o librado el cheque nominativo en el término improrrogable de tres días, contados a partir del día en que quede cubierto el pago del salario en las oficinas que designe el Consejo.

Artículo 36.- Los salarios no son susceptibles de embargo judicial o administrativo con excepción a lo establecido en la Ley, las leyes aplicables, de igual manera queda prohibida la imposición de multas a los Servidores Públicos, cualquiera que sea su causa o concepto, salvo las que vengan establecidas en las Leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 37.- Solo podrán hacerse descuentos, retenciones o deducciones al salario de los Servidores Públicos, en los términos del artículo 49 de la Ley, además cuando se trate de:

- I. Deudas contraídas con el Consejo por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores;
- II. Los ordenados por la Autoridad Judicial Competente por alimentos o cualquier otro concepto;
- III. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor hubiese manifestado previamente de una manera expresa y por escrito su conformidad. La manifestación relativa al cobro de la cuota sindical tiene el efecto de acreditar su pertenencia al sindicato. En ningún caso se podrá retener a un servidor público, respecto de una plaza determinada, su cuota sindical para más de un sindicato
- IV. Las ordenadas por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL).
- V. Por compromisos contraídos con el Consejo siempre y cuando los Servidores Públicos hayan manifestado su conformidad;
- VI. Para fondo de ahorro y seguro de vida si es el caso.
- VII. Cuando se trate de descuentos ordenados por el IMSS con motivo de las obligaciones contraídas por los Servidores Públicos ante ese organismo.
- VIII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por empresa o instituciones que se tengan celebrados con el Consejo;
- IX. Responsabilidades Administrativas, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y las leyes aplicables.

Para tal efecto el Consejo asentará en la impresión del comprobante fiscal digital (recibo de nómina) o en el comprobante que se entregue a cada Servidor Público, el concepto por los cuales se les practican descuentos, retenciones o deducciones. Por las inasistencias o retardos el Servidor Público está en libertad de consultar a recursos humanos a qué quincena se atribuyen.

Artículo 38.- El Consejo entregará en favor de los Servidores Públicos del Consejo ayuda para transporte de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, la cual se incrementará de acuerdo con lo que autorice la Junta de Gobierno del Consejo.

Artículo 39.- El Consejo entregará en favor de los Servidores Públicos del Consejo ayuda para despensa de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, la cual se incrementará de acuerdo con lo que autorice la Junta de Gobierno del Consejo.

Además, El Consejo entregará al Sindicato como subsidio el equivalente a siete despensas como apoyo a su programa social de manera mensual, en la primera quincena del mes.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos del Consejo recibirán por concepto de aguinaldo un equivalente a 50 cincuenta días de sueldo base vigente, cantidad que se deberá pagar de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado, esta cantidad se pagará en la primera quincena de diciembre.

Podrá otorgarse a solicitud del Servidor Público del Consejo que cuente con una antigüedad de seis meses, un adelanto al aguinaldo no mayor de 15 quince días, en la segunda quincena del mes de junio del respectivo año. Previa solicitud del Servidor Público. Siempre y cuando se eleve la petición al área correspondiente por parte del servidor público interesado.

Artículo 41.- El tabulador de sueldos que actualmente opera en el "Consejo" se incrementará conforme lo autorice la Junta de Gobierno.

Artículo 42.- El Consejo contratará un seguro de vida para todos los Servidores Públicos, dicho seguro cubrirá una indemnización de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por muerte natural o accidental. El Servidor Público podrá solicitar copia del documento ante el Departamento de Recursos Humanos del Consejo.

Artículo 43.- El Consejo distribuirá a los Servidores Públicos los formatos establecidos, para que asienten los datos generales y veraces de los beneficiarios que designen para recibir la prestación establecida en el artículo que antecede, quedando sujeta dicha información a los cambios que los mismos servidores, en su caso, decidan modificar, lo que deberán solicitar por escrito al Consejo de cualquier cambio de beneficiario.

Artículo 44.- El Consejo apoyará económicamente a los Servidores Públicos con la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) para gastos y servicios funerarios. Para su trámite se deberá presentar el acta original de defunción correspondiente. Esto será válido a parientes directos en primer grado, padres, hermanos, cónyuge, hijos, concubina o concubinario.

Artículo 45.- En caso de fallecimiento de algún Servidor Público, el Consejo cubrirá a sus deudos el importe de tres meses de salario como ayuda para gastos funerarios.

Artículo 46.- El Consejo cubrirá el pago a favor de sus Servidores Públicos por concepto de estímulos a la antigüedad laboral denominados quinquenios, cubriéndose mensualmente en la segunda quincena del mes, los siguientes premios económicos:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	DÍAS SALARIO BASE
5 - 9 AÑOS	4 DÍAS
10 - 14 AÑOS	5 DÍAS
15 - 19 AÑOS	6 DÍAS
20 - 24 AÑOS	8 DÍAS
25 - 29 AÑOS	9 DÍAS
30 AÑOS Y MAS	11 DÍAS

Artículo 47.- El Consejo cubrirá proporcionalmente el pago de un día adicional (sobre salario base nominal) por ajustes de calendario de los meses que tienen 31 días, que se pagarán, en la segunda quincena de los meses correspondientes:

Enero
Marzo
Mayo
Julio
Agosto
Octubre
Diciembre

Artículo 48.- Cuando un Servidor Público de base y por tiempo indeterminado, por circunstancias de necesidad del Consejo, tenga que laborar en día domingo, sin que sea este un día habitual de trabajo para él, el Consejo entregará una prima dominical.

Artículo 49.- El Consejo otorgará como apoyo para la educación de los hijos de los Servidores Públicos de base e indeterminados en la adquisición de útiles escolares, de aquellos que se encuentren estudiando o cursando kínder, primaria, secundaria o preparatoria, bajo el siguiente tabulador económico, cubriéndose en el primer mes, una vez iniciado el ciclo escolar conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación.

Kínder \$364.00 (trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large stylized signature on the left and several smaller ones below it.]

Primaria	\$655.00 (seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.)
Secundaria	\$874.00 (ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)
Preparatoria	\$1008.00 (mil ocho pesos 00/100 m.n.)

Los Servidores Públicos de base que ya contaban con esa categoría y los indeterminados deberán presentar previamente ante el Consejo el comprobante de estudios actualizado, la ficha de inscripción y copia del acta de nacimiento del hijo (a) de preferencia antes del inicio del ciclo escolar, conforme al calendario escolar que dicte la Secretaría de Educación.

Artículo 50.- Se otorgará un incentivo económico al Servidor Público del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, que se encuentre activo al momento en que se realiza el pago por el día 28 de septiembre, día del Servidor Público de este Consejo, el cual será por el equivalente de una quincena.

Cuando se trate de Servidores Públicos que desempeñen un trabajo especial con un sueldo menor de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100m m.n.) quincenales, dicha cantidad será la que se le entregará como incentivo económico por el día del Servidor Público del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco).

Los Servidores Públicos que tengan menos de un año de antigüedad, se les pagará este incentivo económico de manera proporcional, conforme a la fecha de ingreso del trabajador al día 28 veintiocho de septiembre inmediato, siguiendo las reglas establecidas en los párrafos que anteceden.

Artículo 51.- El Consejo otorgará becas para cursos de verano y escuelas deportivas del mismo, para cónyuge, concubina o concubino legalmente acreditado, los hijos de los Servidores Públicos y los propios Servidores Públicos, debiendo pagar únicamente credencial y seguro de gastos médicos de conformidad al tabulador de cuotas de recuperación. Los Servidores Públicos deberán solicitar por escrito esta beca y cubrir los requisitos que determine el Consejo.

Artículo 52.- Se otorgará un incentivo anual de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.) a las madres y padres Servidores Públicos del Consejo, el cual será pagado a las madres en la primera quincena del mes de mayo en conmemoración del día de la Madre y a los padres en la primera quincena del mes de junio, en conmemoración del día del Padre. Debiendo los Servidores Públicos presentar al Consejo el documento con el que acrediten tal circunstancia.

Artículo 53.- Se pagará mensualmente en la primera quincena, un bono de puntualidad a los Servidores Públicos de base que asistan puntualmente al desempeño de sus labores, este bono equivale a un día de salario base nominal de cada Servidor Público, tomando en cuenta el Artículo 27 de estas condiciones, sin perjuicio de las incidencias que los Servidores Públicos presenten al Consejo en los formatos autorizados, por día económico, día de la madre, cumpleaños del Servidor Público, cambio de día laborado por comisión de trabajo y los establecidos en el Artículo 28 de estas condiciones. Solo se perderá el beneficio de puntualidad si no labora el día, se encuentre incapacitado o si se hace incidencia para llegar tarde reponiendo tiempo u omisión de registro de entrada y salida.

Artículo 54.- El Consejo otorgará un bono navideño a todos los Servidores Públicos, en la segunda quincena del mes de diciembre de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.).

Artículo 55.- El Consejo otorgará a los Servidores Públicos la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en vales de despensa, en la respectiva segunda quincena del mes de abril de cada año y en la segunda quincena del mes de diciembre también de cada año, como apoyo del día del niño y navidad respectivamente. Lo anterior siempre y cuando el padre o madre de familia demuestren la afinidad del hijo o de los hijos no mayores a 10 años.

CAPÍTULO X
DE LAS VACACIONES, DESCANSOS Y PERMISOS

Artículo 56.- Los Servidores Públicos del Consejo gozarán de dos periodos vacacionales anuales de 10 (diez) días hábiles cada uno, de los cuales harán uso conforme a las fechas del calendario o programadas por ellos mismos, los cuales deberán ser autorizados previamente por el Consejo al inicio de cada año. Si en el periodo vacacional se presenta un día de descanso oficial, el Servidor Público, gozará de un día de descanso equivalente a una jornada diaria. Los días de vacaciones se cobrarán con sueldo íntegro y la base para el cálculo de pago de los días a que tengan derecho será en proporción al número de días trabajados, en el lapso de seis meses anteriores al nacimiento del derecho.

Artículo 57.- Se cubrirá a todos los Servidores Públicos del Consejo la cantidad equivalente a 15 (quince) días de salario base vigente por concepto de prima vacacional anual. Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional a los Servidores Públicos que tengan menos de un año de antigüedad. La que se pagará antes del primer periodo vacacional de semana Santa y Pascua.

Las vacaciones no serán acumulables y no podrán compensarse con una remuneración. Cualquier disposición en contrario deberá ser con autorización del Consejo.

Artículo 58.- Cuando un Servidor Público no pudiera hacer uso de las vacaciones por necesidad del servicio de los periodos señalados en el Artículo 56 de estas condiciones, este gozará de su derecho a las vacaciones, previa autorización del Jefe Inmediato.

Artículo 59.- Los Servidores Públicos que en la fecha de inicio de vacaciones se encuentren incapacitados, deberán dar vista al Consejo por conducto de su jefe de área; para que este programe las mismas, señalando de ser posible la nueva fecha para que las tomen, conforme a las necesidades del Consejo.

Artículo 60.- Los Servidores Públicos tendrán derecho a que se les conceda un permiso sin goce de sueldo, siempre y cuando lo soliciten por escrito a la Dirección Jurídica con 8 días de anticipación. En caso de una urgencia del Servidor Público, el asunto será tramitado por el Consejo según las disposiciones siguientes:

- I. Los Servidores Públicos que tengan una antigüedad menor a un año y mayor de 6 meses, podrán solicitarlo hasta por 30 días, sin goce de sueldo.
- II. Los Servidores Públicos que tengan una antigüedad mayor a un año podrán solicitar de manera parcial o interrumpidamente permiso o licencia personal sin goce de sueldo hasta por un año.
- III. Los Servidores Públicos que tengan una antigüedad mayor a un año y que ocuparan un cargo o nombramiento público podrán solicitar licencia personal, sin goce de sueldo, durante el tiempo que lo ocuparan según las disposiciones de Ley.

Artículo 61.- Los Servidores Públicos gozaran de una incapacidad o permiso de inasistencia laboral con goce de sueldo, mediante aviso oportuno a la persona titular de la Dirección de Área y el Departamento de Recursos Humanos, de conformidad a los siguientes supuestos:

- I. Por maternidad las madres tendrán derecho a disfrutar de un periodo de incapacidad no mayor a 90 días naturales de acuerdo al artículo 43 de la Ley.
- II. Por paternidad de quince días laborales con goce de sueldo, a los hombres, por el nacimiento de sus hijos; y, de igual manera, en el caso de la adopción de un infante. Presentando el acta de nacimiento, constancia médica oficial de nacimiento y en su defecto acta de defunción, en un tiempo no mayor a 30 días naturales conforme el artículo 43 de la Ley. En el caso de Servidores Públicos hombres que tengan una antigüedad mayor a seis meses, se les puede otorgar el permiso hasta en 20 días laborales con goce de sueldo, para los que participen y se apeguen a las bases del

programa más Padre con que cuenta el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

- III. Por fallecimiento de sus padres, hermanos, cónyuge, concubina, concubino e hijos, por 2 días y hasta por 3 días, cuando el fallecimiento sea en lugar diverso al Área Metropolitana de Guadalajara, con acuerdo la persona titular de la Dirección General del Consejo.
- IV. Por contraer matrimonio civil 5 cinco días hábiles.
- V. Por el día 10 de mayo a quienes tienen reconocido el carácter de mamá.
- VI. Por el día del padre se les otorgará el tercer domingo del mes de junio a los que tienen reconocido el carácter de padre en caso de laborarlo, en el caso de los servidores públicos que su jornada de trabajo no sea el domingo se les otorgará el viernes anterior a dicho día debiendo llenar la incidencia o documento correspondiente debidamente firmado por el Jefe inmediato y la persona titular de la Dirección de Área correspondiente.
- VII. El día de cumpleaños, excepto en caso de que por necesidades del Consejo deba laborarlo, sin embargo, esto no significa que pierda del goce de ese día, toda vez que podrá tomarlo dentro de los 30 días posteriores al día de su cumpleaños, en caso de que sea el fin de semana podrá tomarlo el siguiente día hábil, a excepción del periodo vacacional o días de asueto.
- VIII. Además, los Servidores Públicos tendrán derecho a contar con 10 días económicos al año calendario, de los cuales los Servidores Públicos de base tendrán 06 no remunerados, mismos que deberá solicitar por escrito a su jefe inmediato; y en cuanto a los 04 días restantes serán remunerados, los que, en caso de no hacer uso de estos, éstos serán pagados en la segunda quincena del mes de enero próximo, días económicos que no deberán juntarse con los días de descanso obligatorio que señalan las presentes condiciones y la Ley.

Los Servidores Públicos están obligados a firmar con tres días hábiles de anticipación los formatos aprobados respectivos para poder gozar de los permisos que se mencionan en las fracciones que anteceden (incidencias), debidamente autorizados por el Jefe Inmediato del Servidor Público, titular de la Dirección de Área correspondiente, así como el visto bueno del Departamento de Recursos Humanos.

Será responsabilidad del Jefe Inmediato del Servidor Público hacer llegar la incidencia correspondiente dentro del término establecido a la Jefatura de Recursos Humanos.

Artículo 62.- Adicional a los días económicos mencionados en el artículo que precede, el Consejo dispondrá a petición del Sindicato de 50 días económicos mismos que serán autorizados para su goce a los servidores públicos de base, siempre que el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber disfrutado de los 10 días económicos con que cuentan al año.
- b) Los Servidores Públicos no deberán tener comisiones pendientes por disfrutar.
- c) Contar con el visto bueno del Jefe inmediato y del Jefe de Recursos Humanos.
- d) Utilizarse de manera preferente para fines de salud, caso fortuito o fuerza mayor de los Servidores Públicos lo cual deberán acreditar ante el Consejo.
- e) Sólo podrán utilizarse dos por cada servidor público anualmente.

Dichos días económicos adicionales prescriben en el término de un año calendario, por lo tanto, no son acumulables.

Artículo 63.- El día del Servidor Público del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, es el 28 (veintiocho) de septiembre de cada año.

Artículo 64.- Se otorgará al Sindicato 07 licencias sindicales a partir de la presentación de las Condiciones Generales de Trabajo ante El Tribunal, debiendo solicitarlas por escrito el Sindicato al Consejo.

**CAPITULO XI
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE, ACCIDENTES DE TRABAJO,
ENFERMEDADES Y SINIESTROS**

Artículo 65.- Los accidentes de Trabajo que un Servidor Público haya tenido dentro de su lugar de trabajo; o al trasladarse directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél, deberán ser atendidos en el Hospital General de Zapopan y se reportarán a más tardar al día siguiente del hecho al Departamento de Recursos Humanos del Consejo, a donde deberá acudir el Servidor Público o enviar a una persona en su representación, solo en caso que el accidentado no pueda acudir personalmente. Esto a fin de tramitar su riesgo de trabajo, mismo que deberá entregar al mencionado Hospital para su debida atención médica.

Si la primera atención médica se otorga en una institución médica pública de urgencias será estipulada por el O.P.D. de Salud del municipio de Zapopan, Jalisco, y genera algún gasto, este deberá pagarse en efectivo y tramitarse a efecto de que proceda el reembolso ante el Consejo, y enseguida deberá de continuar con el trámite previsto en el párrafo anterior, esto con el ánimo de privilegiar la salud del Servidor Público.

Artículo 66.- Cuando ocurran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o naturales, todos los Servidores Públicos que laboran en el Consejo quedarán sujetos a la Ley y Reglamentos de la Institución que preste los servicios médicos, y en su caso de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.

Artículo 67.- El Consejo fijará en lugares visibles todas aquellas recomendaciones, señalamientos y reglas de seguridad para prevenir riesgos profesionales, mismas que serán de observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos.

Artículo 68.- Son obligaciones del Consejo y Servidores Públicos en el aspecto de seguridad e higiene, observar lo dispuesto en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 69.- Se establece que, a través de la Comisión mixta de Seguridad e Higiene de acuerdo a la capacidad económica del Consejo, implementarán y fijarán las bases en lo que respecta a seguridad e higiene, para prevenir eficazmente enfermedades y accidentes de trabajo; de acuerdo a los programas elaborados por dicha Comisión mixta, escuchando las opiniones de las dependencias de salud.

**CAPITULO XI
DE LAS COMISIONES MIXTAS**

Artículo 70.- Las Comisiones Mixtas son órganos establecidos en estas Condiciones Generales de Trabajo, integrados por representantes del Consejo y del Sindicato. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órganos de análisis y consulta, sus determinaciones tienen un sentido propositivo que deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. El Consejo dotará a las Comisiones Mixtas, de apoyo administrativo adecuado, de acuerdo a los recursos económicos del propio Consejo.

Artículo 71.- Se integrarán las siguiente Comisiones Mixtas:

- I. Comisión Mixta de Escalafón
- II. Comisión Mixta de Desempeño Laboral, Capacitación y Desarrollo.
- III. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- IV. Las demás que establezcan previo acuerdo de las partes.

Artículo 72.- Los miembros de las Comisiones Mixtas durarán en funciones hasta que finalice el periodo constitucional de la administración municipal en curso, y sus integrantes podrán ser removidos de su cargo por quienes los nombraron, notificando la remoción por escrito a las Partes en un plazo no mayor a 08 ocho días hábiles, después de haberse llevado a cabo la remoción.

Artículo 73.- Para su integración y funcionamiento las Comisiones Mixtas se regirán por el siguiente procedimiento:

- I. Funcionarán siempre, en igual número de integrantes por cada una de las Partes.
- II. Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por la mayoría de los miembros de la Comisión que corresponda y se comunicarán por escrito al interesado y a las partes. En caso de empate en la votación, se contará con un voto de calidad el cual será emitido por la persona quien desempeñe la Dirección General del Consejo.
- III. Se reunirán las veces que sean necesario para el desempeño de sus funciones pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes representantes de ellas, haciéndolo por escrito con al menos 03 tres días hábiles de anticipación.

Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición fundada por el servidor público de categoría de base, el afectado, el Consejo o el Sindicato, y tendrán un plazo máximo de 08 ocho días hábiles para emitir una nueva propuesta sin que esta sea revisable.

Artículo 74.- Las resoluciones de las Comisiones Mixtas se regirán por los manuales correspondientes y conforme a la Ley, Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

CAPITULO XII DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

Artículo 75.- Para los efectos de escalafón de los Servidores Públicos, se integrará, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 71 de estas condiciones, una Comisión Mixta de Escalafón que conocerá de los lineamientos establecidos para los Servidores Públicos del Consejo que aspiren a ocupar vacantes y escalafón de las mismas.

Artículo 76.- La antigüedad, escalafón y preferencia de los Servidores Públicos se harán en los puestos que correspondan a la naturaleza de las funciones que cada uno de ellos desempeñe. El cómputo de la antigüedad se originará con la suma de los días efectivamente trabajados a favor del Consejo.

Artículo 77.- Para la ponderación en el ejercicio de escalafón se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- I. Disciplina, puntualidad, compromiso, productividad, actitud y aptitud en el servicio y asistencia en el trabajo.
- II. Experiencia en el puesto
- III. Conocimientos Académicos
- IV. Capacidad mental y física para el trabajo;
- V. Antigüedad en el Consejo, en la rama del trabajo y en la especialidad.

La admisión, adscripción y ascenso de los Servidores Públicos se realizará conforme a lo estipulado en las presentes condiciones en lo que refiere al catálogo de puestos y el reglamento respectivo.

Artículo 78.- Para ocupar una plaza de base vacante definitiva (indeterminada) o puesto de nueva creación de esta misma categoría, se seguirán los lineamientos establecidos en el Artículo 16 de estas condiciones.

Artículo 79.- La comisión referida en el presente Capítulo, tendrá entre otras, las siguientes funciones: convenir y vigilar la instrumentación de los sistemas y procedimientos que se implementen para convocar y dictaminar los concursos o exámenes de aptitud para ocupar plazas vacantes; promover la capacitación, desarrollo y especialización de los Servidores Públicos, así como la designación de los Servidores Públicos que gocen de la aptitud para ello, conforme a las necesidades del Consejo.

CAPITULO XIII FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE DESEMPEÑO LABORAL, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 80.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17 de las presentes condiciones, para los efectos de Capacitación y Desarrollo de los Servidores Públicos, se integrará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 71 de estas condiciones, una Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo que conocerá de los lineamientos establecidos acorde a los servicios que desempeñen.

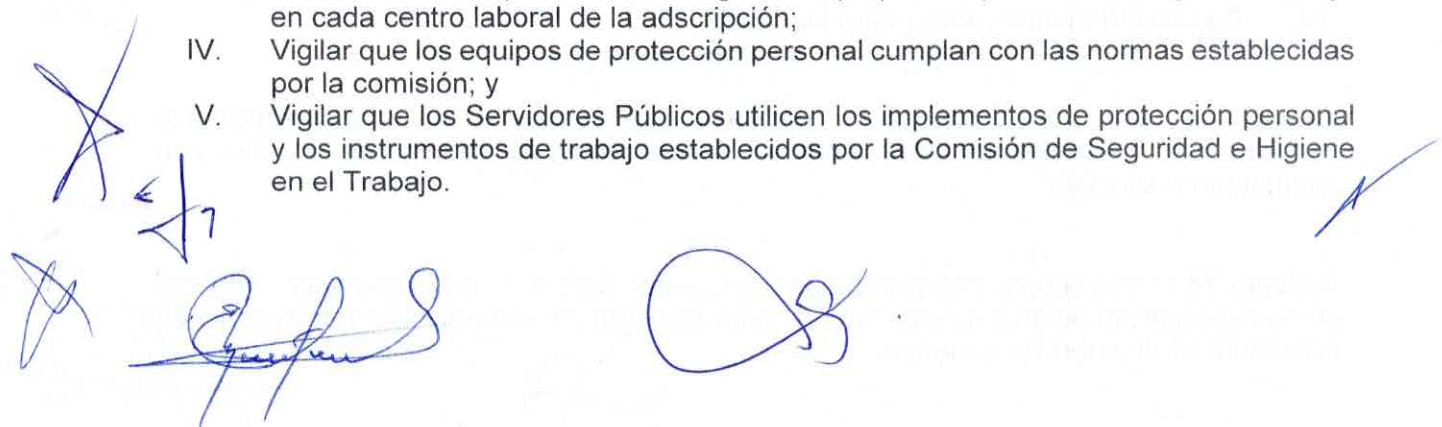
Artículo 81.- La Comisión referida en el Artículo que antecede, tendrá entre otras, las siguientes funciones: convenir y vigilar la instrumentación de los sistemas y procedimientos que implanten para la capacitación, desarrollo y especialización de los Servidores Públicos, así como designar a los Servidores Públicos que gocen de la aptitud para ello, conforme a las necesidades del Consejo.

CAPITULO XIV FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 82.- Para los efectos de creación del sistema de prevención de riesgos laborales, se integrará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 71 una Comisión Mixta de seguridad e higiene en el trabajo que conocerá de los lineamientos para la instrumentación de los sistemas y procedimientos implementados sobre esta materia en el Consejo, observando las disposiciones contenidas en las presentes condiciones, en la Ley, en los reglamentos, normas oficiales y manuales que existan al respecto.

Artículo 83.- La comisión referida en el Artículo que antecede, tendrá las siguientes funciones:

- I. Con asesoría de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, establecer la creación del sistema de prevención integral de riesgos laborales;
- II. Formular, aprobar, convenir y vigilar la instrumentación de los sistemas y procedimientos que se implanten para la seguridad e higiene en el trabajo; esta comisión se regirá conforme a las disposiciones y reglas que establezcan en las presentes condiciones, en la Ley en los reglamentos, normas oficiales y manuales que existan al respecto.
- III. Vigilar que se dote a los Servidores Públicos de los instrumentos de trabajo, ropa, batas, calzado, implementos de seguridad apropiados, para evitar riesgos de trabajo en cada centro laboral de la adscripción;
- IV. Vigilar que los equipos de protección personal cumplan con las normas establecidas por la comisión; y
- V. Vigilar que los Servidores Públicos utilicen los implementos de protección personal y los instrumentos de trabajo establecidos por la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.



CAPITULO XV DE LOS TRABAJOS ESPECIALES

Artículo 84.- Los trabajos especiales se rigen por las normas de este Capítulo, por las generales de la Ley en cuanto no las contraríen y por la costumbre en que se han ido manejando por las Partes. Dichos trabajos especiales se hacen constar de dos jornadas especiales siendo estas las siguientes:

A.- Una jornada laboral de 17 horas semanales para el nombramiento de Auxiliar de Conservación de Espacios Públicos "A"

B.- Una jornada laboral 8 horas semanales para el nombramiento de Auxiliar de Conservación de Espacios Públicos "B"

CAPÍTULO XVI DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS

Artículo 85.- Los Servidores Públicos adscritos al Departamento de Zonas de Espacios Públicos Deportivos se clasificarán en Auxiliar de Conservación de Espacios Públicos Deportivos "A" y Auxiliar de Conservación de Espacios Públicos Deportivos "B".

Artículo 86.- La Jornada de trabajo es especial para los Auxiliar de Conservación de Espacios Públicos Deportivos "A" de 17 horas en fin de semana y para los Auxiliares de Conservación de Espacios Públicos Deportivos "B" de 8 horas en fin de semana.

Artículo 87.- El Consejo se compromete a entregar a favor de los Auxiliares de Conservación de Espacios Públicos Deportivos "A" una ayuda para transporte de \$384.99 (trescientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) mensuales y para los Auxiliares de Conservación de Espacios Públicos Deportivos "B" una ayuda para transporte de \$153.99 (ciento cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.) mensuales, el cual se incrementará proporcionalmente de acuerdo a lo que establezca la Junta de Gobierno del Consejo.

Artículo 88.- El Consejo se compromete a entregar a favor de los Auxiliar de Conservación de Espacios Públicos Deportivos "A" una ayuda para despensa de \$1,610.33 (mil seiscientos diez pesos 33/100 M.N.) mensuales y para los Auxiliares de Conservación de Espacios Públicos Deportivos "B" una ayuda para despensa de \$760.33 (setecientos sesenta pesos 33/100 M.N.) mensuales, cualquier incremento será, previa autorización de Junta de Gobierno.

Artículo 89.- Los Auxiliares de Conservación de Espacios Públicos Deportivos "A" tendrán derecho a un periodo vacacional de 6 días al año y los Auxiliares de Conservación de Espacios Públicos Deportivos "B" tendrán derecho a un periodo vacacional de 3 días al año, para aquellos Servidores Públicos adscritos al Departamento de Zonas de Espacios Públicos Deportivos que tengan una antigüedad menor a un año laboral, gozarán de la parte proporcional que les corresponda.

Artículo 90.- Los Servidores Públicos adscritos al Departamento de Zonas de Espacios Públicos Deportivos que tengan más de seis meses de antigüedad tendrán derecho a 17 diecisiete horas económicas no remunerables para los Auxiliares de Conservación de Espacios Públicos Deportivos "A"; los Auxiliares de Conservación de Espacios Públicos Deportivos "B" contarán con 08 ocho horas económicas no remunerables para ese efecto. Los Servidores Públicos están obligados a firmar los formatos preestablecidos que para tal efecto realizará el Consejo para poder gozar de ese día (incidencia), debidamente

autorizado por su Jefe Inmediato, el Jefe de Recursos Humanos del Consejo y del titular de la Dirección de Área.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo entrarán en vigor a partir de su depósito y aprobación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - Los Procedimientos Administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de la firma de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, continuarán tramitándose hasta su conclusión en los términos previstos por la Ley Para Los Servidores Públicos Del Estado De Jalisco y Sus Municipios y La Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Quedan obligados los Servidores Públicos a sujetarse a las resoluciones acordadas en las negociaciones entre el Consejo y el Sindicato.

CUARTO. - Las presentes condiciones serán revisadas cada año, sólo en cuanto a los salarios, ayuda de transporte, vales de despensa, tabulador del Consejo, ayuda escolar, días especiales, bono navideño, bono día del niño y navidad, incentivo madre y padre, ayuda gastos funerarios, y seguro de vida de los servidores públicos, de acuerdo a los artículos 38, 39, 41, 42, 44, 49, 52, 54 y 55 sujetándose a los acuerdos alcanzados por el Consejo.

QUINTO. - Las prestaciones y derechos estipulados en las presentes condiciones son para los Servidores Públicos del Organismo Público Descentralizado del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

SEXTO. - La expedición, firma y depósito de estas condiciones generales de trabajo se realiza de buena fe, por lo que cualquier omisión involuntaria de los derechos ya adquiridos se tendrán por puesto, respetándose cabalmente.



PABLO DE JESÚS AYALA NAVARRO
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DEPORTE DE ZAPOPAN



ALEJANDRA GALINDO HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO
MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN,
JALISCO

TESTIGO



ELBA DE LA LUZ MARTÍNEZ BECERRA
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS DEL
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO
MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN

TESTIGO



MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA DEL CONSEJO
MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN,
JALISCO



ANA PAOLA GONZÁLEZ TORRES
DELEGADA ÁREA ADMINISTRATIVA DEL
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO
MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN



JOHN ALBERTO RESTREPO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y
FINANCIERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO

La presente hoja de firmas forma parte integrante de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco y el Sindicato de Trabajadores del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, celebrado con fecha 18 dieciocho de junio de 2025 dos mil veinticinco.